

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1999, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR NO ESCOLARIZADO DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN LO SUCESIVO "EL SUBSISTEMA", QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP" REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DOCTORA SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROP. CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, LIC. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ Y EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL IHEA" REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, M. A. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de junio de 1999, "LA SEP" y "EL ESTADO" celebraron un convenio, en lo sucesivo "EL CONVENIO", en dicho instrumento, se estableció que "EL SUBSISTEMA" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por "LA SEP", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia; asimismo, entre otros compromisos se establecieron los siguientes:

- a) En atención a su Cláusula Primera, operar de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables "EL SUBSISTEMA".
- b) En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar su cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "LA SEP".
- c) En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", "LA SEP" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte "EL ESTADO" se comprometió a tramitar ante "LA SEP" los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de "EL SUBSISTEMA".
- d) En la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO", se estableció que "LA SEP" produciría y distribuiría los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", de tal manera que se encuentren a disposición de "EL ESTADO" con toda oportunidad para su aplicación y para su calificación. Por su parte, "EL ESTADO" por conducto de su Secretaría de Educación, se obligó a resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación, así como a realizar el procesamiento de la información que surja, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.



Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General del Bachillerato

ACUSE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO
DIRECCIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN

27 JUN 2018

910.14
RECIBIDO

Oficio número DGB/ 615 /2018

HORA: 13:50
Copia de Oficio y de Convenio de Hidalgo

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO. PRESENTE

Adjunto al presente el original del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril del 2018 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Hidalguense de Educación Para Adultos, mediante el cual se modificó el convenio suscrito el 21 de junio de 1999, en el que se transfieren los servicios educativos del medio superior no escolarizado, denominados Subsistema de Preparatoria Abierta, instrumento jurídico que quedó registrado bajo el número 51418 ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción XVII del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CARLOS SANTOS ANGÓN
DIRECTOR GENERAL
Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General del Bachillerato

Recibido en el
1 H.E.A.
26/06/18

e) En la Cláusula Novena de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" se comprometió a designar un responsable de "EL SUBSISTEMA" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como a ubicar estructuralmente a dicho responsable en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.

f) En la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" acordaron que el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, que "EL ESTADO" depositaría mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto designara "LA SEP", un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que en dicha Cláusula se indica, en los siguientes términos:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	Menores a 5,000	20%

g) En la Cláusula Décima Novena de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole señaladas en el propio instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Vigésima que los anexos y demás acuerdos que suscribieran "LAS PARTES" para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de "EL CONVENIO".

h) En la Cláusula Vigésima Primera de "EL CONVENIO" se señaló que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.

II. El 27 de noviembre de 2012, "LA SEP", y "EL ESTADO", celebraron un Convenio Modificatorio al convenio suscrito con fecha 21 de junio de 1999, con el objeto de modificar las cláusulas, tercera, séptima, novena, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y vigésima primera, para quedar en los siguientes términos:

"TERCERA.- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudio, asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

"EL ESTADO" se compromete a someter a la consideración y, en su caso, autorización de "LA SEP" las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales en su caso "LA SEP" le proporcione.

"EL ESTADO" utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a sus atribuciones para impartir educación del nivel bachillerato, en todo

caso estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida "LA SEP".

SÉPTIMA.- "EL ESTADO" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA" que reciban el servicio en su territorio. "EL ESTADO" se sujetará a los lineamientos para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida "LA SEP", ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. "LA SEP" proporcionará a "EL ESTADO" los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación, tanto para el plan de 33 asignaturas como para el plan de 25 módulos.

"LA SEP" proporcionará el servicio de asesoría en líneas a los estudiantes que ingresen a Preparatoria Abierta en el Estado de Hidalgo para el plan de 25 módulos, a través de la Plataforma "Preparatoria Abierta en Línea" previo acuerdo entre "LAS PARTES" referente al número máximo de estudiantes que se atenderán y el periodo de tiempo, así como las condiciones de conectividad y acceso.

"EL ESTADO" se obliga a proteger y utilizar los bancos de reactivos exclusivamente para los servicios de "EL SUBSISTEMA", sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo "EL ESTADO" se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que "LA SEP" se lo solicite.

"LAS PARTES" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

"EL ESTADO" proporcionará a "LA SEP" de manera oportuna y conforme a los lineamientos que esta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de información de los servicios de "EL SUBSISTEMA".

NOVENA.- "EL ESTADO" se compromete a designar una instancia responsable de "EL SUBSISTEMA" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de la función.

En caso de que la instancia designada tenga personalidad jurídica propia, "EL ESTADO" no podrá transferirle la operación de "EL SUBSISTEMA" sin que previamente se haya suscrito el instrumento que formalice la relación de ésta con "LA SEP". Cualquiera que sea la instancia designada, "EL ESTADO" será el responsable de que el presente instrumento se cumpla en todos los términos.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de "EL SUBSISTEMA", así como para ampliar su cobertura y

mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de "EL SUBSISTEMA" se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados de los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán aportados por "EL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación, "EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEP" le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por fuerza mayor. En tal situación, "LA SEP" atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Adicionalmente "LAS PARTES" acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por "LA SEP", se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) "EL ESTADO" depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue "LA SEP". "EL ESTADO" se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula. "EL ESTADO" dará todas las facilidades y colaboración para que "LA SEP", verifique la correcta aplicación de los recursos.

B) "EL ESTADO" depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine "LA SEP", un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	Menor a 5,000	20%

Para la determinación del importe por depositar se tomará el número de exámenes que mensualmente "EL ESTADO" solicite a "LA SEP", considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre "LA SEP" por este tipo de exámenes. Los depósitos se realizarán dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada mes. "EL ESTADO" no estará obligado a realizar depósitos por los meses en los cuales su demanda de exámenes a "LA SEP" sea igual a cero.

C) El incumplimiento por parte de "EL ESTADO" en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que "LA SEP" suspenda la entrega de exámenes y los demás servicios relacionados con la operación de "EL SUBSISTEMA" hasta que se cubra el monto que se determine como pendiente, conforme al procedimiento establecido en el inciso B).

DÉCIMA QUINTA.- "EL ESTADO" proporcionará toda la información necesaria que requiera "LA SEP" relativa a la captación, aplicación y control de los recursos derivados de los exámenes que solicite en términos de la cláusula Décima Cuarta.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su forma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre las partes.

Asimismo cualquiera de las partes podrá darlo por concluido mutuo propio o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que "EL ESTADO" cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento".

III. Mediante Decreto de fecha de 3 de julio del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, creó el Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos como un Organismo Descentralizado, con el objeto de prestar los servicios de educación básica en el Estado de Hidalgo, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo.

IV. El 9 de Octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma y adiciona entre otros artículos el 4 y 5, en los que se señala que el Instituto tendrá como objeto prestar los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos de 15 años y más en el Estado de Hidalgo, así como promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica, media superior, en su modalidad de preparatoria abierta, y formación para el trabajo para jóvenes y adultos.

DECLARACIONES

DE "LA SEP", a través de su representante:

Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

1.2 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, planear,

programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades concernientes a la educación del tipo medio superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que de conformidad con el Artículo Único, fracción IV, numeral 23 del **ACUERDO número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril del año 2016, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, y en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le corresponde organizar, operar, desarrollar y supervisar el bachillerato que imparta la SEP.

I.4 Que la Subsecretaría de Educación Media Superior, Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar, suscribe el presente convenio con base en la autorización otorgada por el Secretario de Educación Pública mediante oficio SEP/OS/0145/2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracción II y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Brasil No. 31, Piso 2, Oficina 332, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II. **DE "EL ESTADO"**, a través de su representante:

II.1 Que es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2 Que el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, Lic. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, suscribe el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 13, fracción XI y 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.3 Que su domicilio legal, para efectos de este convenio, se encuentra ubicado en el Boulevard Felipe Ángeles s/n Km. 84, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080.

III. **DE "EL IHEA"**, a través de su representante:

III.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad por el Decreto que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, el 3 de julio del 2000; mediante Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo el Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en fecha 18 de julio de 2005, se modificó su denominación para quedar como Instituto Hidalguense de Educación para Adultos; por Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creo al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, publicado en fecha 10 de agosto de 2015 y por Decreto que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula el Instituto Hidalguense para Adultos, publicado el 9 de octubre de 2017 se modificó su objeto.

III.2 Que de conformidad con los artículos 4 y 5, fracción I del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula este Instituto, publicado el 9 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tiene por objeto entre otras actividades, el de prestar los servicios de educación media superior para jóvenes y adultos de 15 años y más en el Estado de Hidalgo, asimismo para el cumplimiento de su objeto, dentro sus atribuciones se encuentra la de promover, organizar, ofrecer, e impartir educación media superior, en su modalidad de preparatoria abierta.

III.3 Que en términos del artículo 11, fracción I de su referido Decreto de Creación, el Director General, M. A. Víctor Arturo Bautista Ramírez tendrá la facultad de representar legalmente a este Organismo Descentralizado y llevar a cabo todos los actos jurídicos.

III.4 El M. A. Víctor Arturo Bautista Ramírez, acredita la personalidad con que comparece, con nombramiento de fecha 07 de febrero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

III.5 Que de acuerdo con el artículo 5, fracción VIII del decreto, dentro de las atribuciones del Instituto está el establecer coordinaciones municipales y regionales, para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

III.6 Que tiene capacidad jurídica para contraer y obligarse en los términos de este instrumento.

III.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. IHE000704CZ9; cuyo objeto es promover, organizar e impartir educación básica para jóvenes y adultos en el Estado de Hidalgo.

III.8 Que su domicilio legal para efectos del presente convenio es el ubicado en Circuito Ex hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México, C.P. 42160.

IV. DE "LAS PARTES" , por conducto de sus representantes:

IV.1 Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece "EL SUBSISTEMA", así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a "EL ESTADO" que le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.

IV.2 Por lo anterior, "LAS PARTES" una vez que revisaron los procesos operativos de "EL SUBSISTEMA", y al haber advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías disponibles y esquemas organizativos, coinciden en que resulta imperativo que la operación de "EL SUBSISTEMA", sea realizada a partir de la firma de este Convenio Modificatorio por "EL IHEA" el cual deberá disponer de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar la cobertura en el Estado de Hidalgo y de atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

IV.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades

o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificatorio al amparo de las Cláusula Novena, de "EL CONVENIO", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto **modificar** las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima y Vigésima Primera de "EL CONVENIO", para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- "LA SEP" y "EL IHEA" convienen en operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, "EL SUBSISTEMA" en los términos del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" coordinará en toda la República la operación de "EL SUBSISTEMA" comprendiendo el establecimiento y difusión de la normatividad y procedimientos correspondientes, así como el programa anual de actividades para la prestación del servicio.

Por su parte, "EL IHEA" se compromete a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar su cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expida "LA SEP".

TERCERA.- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudios, asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

"EL IHEA" se compromete a someter a la consideración y autorización de "LA SEP" las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales didácticos que, en su caso, "LA SEP" le proporcione.

"EL IHEA" utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a los lineamientos generales que expida "LA SEP".

CUARTA.- "EL IHEA" llevará a cabo la certificación de los conocimientos y tramitará la revalidación o equivalencia de estudios según corresponda, conforme a los criterios que señale "LA SEP" y, en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República.

QUINTA.- "LA SEP" establecerá la normatividad y criterios básicos para sistematizar los procedimientos de inscripción, acreditación y certificación que correspondan al control escolar de "EL SUBSISTEMA".

"EL IHEA" tendrá a su cargo la vigilancia y correcta aplicación de la normatividad expedida para el control escolar de "EL SUBSISTEMA".

SEXTA.- "LA SEP" establecerá el programa de coordinación a nivel

nacional quedando a cargo de "EL IHEA" la calendarización de servicios en el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMA.- "EL IHEA" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA" que reciban el servicio en el Estado de Hidalgo. "EL IHEA" se sujetará a los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida "LA SEP", ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. "LA SEP" proporcionará a "EL IHEA" los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

"EL IHEA" se obliga a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de "EL SUBSISTEMA", sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo "EL IHEA" se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que "LA SEP" se lo solicite.

"EL IHEA" proporcionará a "LA SEP" de manera oportuna y conforme a los lineamientos generales que esta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de registro académico de los servicios de "EL SUBSISTEMA".

"LA SEP" y "EL IHEA" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación, "EL IHEA" podrá solicitar a "LA SEP" le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante "LA SEP". En tal situación, "LA SEP" atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, "EL IHEA" reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes.

OCTAVA.- "EL IHEA" podrá brindar servicios a los centros de asesoría de carácter social y particular en los términos y disposiciones que "LA SEP" establezca para tal efecto.

Los centros de asesoría de carácter social, se registrarán en un listado, para autorizar la realización de sus trámites, control y supervisar su operación.

Los centros de asesoría, ya sean particulares o de carácter social, no deberán llevar a cabo ni la inscripción, ni la certificación, ni la acreditación de los estudios respecto de **"EL SUBSISTEMA"**, estos se limitarán a ofrecer servicios de asesoría para el aprendizaje a quienes desean cursar estudios del nivel medio-superior en **"EL SUBSISTEMA"**.

NOVENA.- **"EL IHEA"** será la instancia responsable para que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

DÉCIMA.- Será responsabilidad de **"EL IHEA"**, la determinación, selección, capacitación y contratación de coordinadores de aplicación y aplicadores de exámenes, y los proveerá de recursos para el desempeño adecuado de sus funciones, de conformidad a la normatividad que expida **"LA SEP"** para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA SEP"**, establecerá programas y realizará estudios para la evaluación integral de **"EL SUBSISTEMA"**; implementará un sistema de información de los servicios, supervisará y evaluará periódicamente la operación de **"EL SUBSISTEMA"** en la entidad.

"EL IHEA" prestará todas las facilidades para que **"LA SEP"** realice los estudios y programas citados; proporcionará en forma inmediata y oportuna toda la información estadística y documental que requiera **"LA SEP"**, relativa a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL IHEA"** apoyará a **"LA SEP"** en las funciones de evaluación de **"EL SUBSISTEMA"**, informará de las desviaciones detectadas y propondrá o aplicará las medidas correctivas necesarias. Asimismo se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo de **"EL SUBSISTEMA"**.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL IHEA"** se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de **"EL SUBSISTEMA"**, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de **"EL SUBSISTEMA"** se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados de los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán aportados por **"EL ESTADO"**, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria y a los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos al efecto.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por **"LA SEP"**, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) **"EL IHEA"** depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue **"LA SEP"**. **"EL IHEA"** se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de **"EL**

SUBSISTEMA", así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula.

B) **"EL IHEA"** depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine **"LA SEP"**, un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes proporcionados por **"LA SEP"**, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 10,001 a 15,000	30%
D	De 5,001 a 10,000	20%
E	Menor a 5,000	10%

Para la determinación del importe por depositar, se tomará como referencia el número de exámenes que mensualmente **"EL IHEA"** solicite a **"LA SEP"**, considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre **"LA SEP"** por concepto de derecho federal. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes.

C) El incumplimiento por parte de **"EL IHEA"** en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que **"LA SEP"** suspenda la entrega de exámenes y los servicios de administración escolar hasta que se cubra el monto total del adeudo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL IHEA"** proporcionará toda la información necesaria que requiera **"LA SEP"** relativa a la captación, aplicación y control de los recursos por la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LA SEP"** proporcionará a **"EL IHEA"** la asesoría técnica, administrativa, pedagógica y de cualquier otra naturaleza que éste requiere para la operación y mejoramiento de **"EL SUBSISTEMA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá modificarse o terminarse de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por concluido por motu proprio o por incumplimiento de las otras partes, a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a los demás suscriptores, con sesenta días naturales de

anticipación, a la fecha que se pretenda que surta efectos su conclusión, al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que "EL IHEA" cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales teniéndose por ratificado mediante el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de 2018.

POR "LA SEP"



DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR
Subsecretaria de Educación
Media Superior

POR "EL ESTADO"



LIC. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ
Secretario de Educación Pública de
Hidalgo



**ANTRÓN CARLOS ENRIQUE
SANTOS ANCIRA**
Director General del Bachillerato

POR "EL IHEA"



M.A. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ
Director General del Instituto Hidalguense
de Educación para Adultos

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEP

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA

REGISTRADO

No. 51418 LIBRO IIA
FECHA 15/05/18